



BOLETÍN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO II – N°39

Río Tercero (Cba.), 04 de julio de 2008

E-mail: gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RIO TERCERO, 03 de Julio de 2008

ORDENANZA N° Or 2961/2008 C.D.

Y VISTO: El Convenio Marco de Colaboración Recíproca suscripto entre La Universidad Tecnológica Nacional-Facultad Regional Villa María y la Municipalidad de Río Tercero.

Y CONSIDERANDO: Que entre las partes podrán solicitarse asistencia que requieran en materia de capacitación de recursos humanos, capacitación laboral, asesoramiento y servicio técnico, investigación aplicada, desarrollo tecnológico y demás que se planteen de acuerdo a las necesidades.

Que la implementación de las acciones emergentes del presente Convenio, se hará mediante la firma previa de Convenios Específicos acordados, con sus correspondientes programas de trabajo.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- CONVALÍDASE lo actuado y apruébase en todos sus términos el texto y contenido del Convenio Marco de Colaboración Recíproca suscripto entre La Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Villa María y la Municipalidad de Río Tercero, que en copia, como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2º)- Los gastos para el cumplimiento de los Convenios Específicos y programas de trabajo que se suscriban, serán imputados a la Partida 1.1.03.18) ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL., de la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Art.3º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°816/2008 de fecha 04.07.2008.-



CONVENIO MARCO

Entre LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional Villa María, representada en este acto por el Sr. Decano en su carácter de representante legal, ING. JUAN CARLOS PERETTI, L.E. N° 7.964.321, con domicilio en Avda. Universidad 450 de la ciudad de Villa María, en adelante LA FACULTAD y EL MUNICIPIO DE RÍO TERCERO, representado en este acto por el Sr. Intendente en su carácter de representante legal, DR. LUIS BROUWER DE KONING, D.N.I. N° 11.294.224 con domicilio legal en Alberdi y Alsina de la Ciudad de Río Tercero en adelante EL MUNICIPIO, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Recíproca, el que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes, de común acuerdo y dentro del marco general de este Convenio, podrán solicitar el tipo de asistencia que requieran en materia de:

- Capacitación de recursos humanos.
- Capacitación Laboral.
- Asesoramiento y servicio técnico.
- Investigación aplicada.
- Desarrollo tecnológico.

Esta enumeración no es taxativa y podrá ser ampliada de común acuerdo por las partes, atento a las necesidades que se planteen en cada caso específico de colaboración.

CLAUSULA SEGUNDA: Las prestaciones solicitadas, una vez verificada su factibilidad por parte de la Universidad, en su carácter de prestadora, se reglamentarán a través de Convenios Específicos, los que serán incorporados como Anexos sucesivos y correlativos al presente Convenio Marco, donde se establecerán los planes o programas de trabajo y procedimientos para la realización de los objetivos fijados.

CLAUSULA TERCERA: Cada Convenio Específico con su correspondiente programa de trabajo contendrá: a) El tipo de tarea a realizar; b) compromiso que asume cada una de las partes en la consecución de lo convenido según cláusula SEGUNDA; c) tareas a ejecutar; d) presupuesto de medios y gastos operacionales que demandare su ejecución; e) cronograma con la periodicidad de los informes de avance y final; g) personal que desarrollará el tema; h) aspectos, criterios o pautas a tener en cuenta, que las partes juzguen necesario coordinar, y todos aquellos términos de referencia conducentes al efectivo cumplimiento del plan de trabajo previsto.

CLAUSULA CUARTA: Cada una de las partes designará ante la otra un coordinador ad hoc, sin generar retribución y/o remuneración alguna, con el objeto de orientar y coordinar las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio. Los Coordinadores podrán conformar preventivamente (preliminarmente) los contenidos de los Planes de Trabajo, los que posteriormente deberán ser aprobados y suscriptos por las partes.

CLAUSULA QUINTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio Marco tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que el valor a realizar será un ejemplo de buena voluntad de esfuerzos.

CLAUSULA SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su aprobación por las autoridades competentes para cada una de las partes signatarias y se considera automáticamente renovada por igual período, si tres (3) meses antes del vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. En caso de que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra, en forma fehaciente, con tres meses de antelación; no obstante ello, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en todo conforme a lo estipulado, salva que de mutuo acuerdo las partes resolvieran lo contrario. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

CLAUSULA SEPTIMA: A los efectos del cumplimiento del presente convenio en su ejecución, la puesta a disposición de personal dependiente de las partes, bienes o servicios no genera vínculo laboral alguno ni expectativa de contratación permanente y/o temporaria entre las partes o respecto de terceros intervinientes.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio Marco regirá entre las partes y respecto de terceros en el cumplimiento de sus objetivos, no obstante la suscripción de convenios y/o acuerdos anexos, siendo estos partes integrantes del presente, debiendo entenderse y ejecutarse de conformidad con el principal.

Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, las partes convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Bell Ville y fijan sus domicilios contractuales en los ya denunciados. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente, con el mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Villa María a los 13 días del mes de Junio de 2008.

Dr. Luis Brouwer de Koning
Intendente
Municipalidad de Río Tercero



Luis A. Brouwer de Koning
Intendente
Municipalidad de Río Tercero

Ing. Juan C. Peretti
Decano

ORDENANZA N° Or. 2962/2008 C.D.

Y VISTO: que ante la necesidad de dar de baja bienes patrimoniales de distintas áreas municipales, se procedió al dictado del Decreto N° 458/2008.

Y CONSIDERANDO: Que la Comisión de Bajas Patrimoniales ha reunido la documentación respaldatoria que justifica el estado de desuso de cada uno de los elementos.

Que existe un importante número de bienes de consumo durable, que por distintos motivos no tiene radicación física en los sectores de afectación, ya sea porque cumplieron su finalidad de uso, se deterioraron e inutilizaron, fueron desechados por encontrarse inutilizados, y en algunos casos desarmados y utilizados como repuestos de otros, etc; elementos que han cumplido su finalidad y carecen de valor por haber sido superados en tecnología, porque no existen repuestos o bien porque han quedado obsoletos.

Que su existencia registral contribuye a engrosar un sector patrimonial inexistente, por lo que se ha previsto darlos de baja del Inventario Municipal, y de esta forma depurar y clarificar la existencia real.

Que el dispositivo se dictara en el marco de lo preceptuado por el art. 97* inc. 10 y 11 de la Carta Orgánica Municipal ad-referéndum del Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- CONVALIDAR lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y aprobar en todos sus términos el Decreto N° 458/2008 de fecha 29.04.2008, por el que se dispone dar de baja del Inventario Municipal a bienes de consumo durable.

Art.2°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°817/2008 de fecha 04.07.2008.-

RIO TERCERO, 04 de julio de 2008

ORDENANZA N° Or 2963/2008 C.D.

Y VISTO: La solicitud cursada por la Asociación Permisarios de Radiotaxis de Río Tercero, con el fin de obtener autorización para la modificación de las tarifas mínimas de los servicios que prestan en nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que los interesados invocan fuertes aumentos en los insumos y costos de mantenimiento de sus unidades y el alza de precios de los productos básicos de la canasta familiar.

Que la presente se funda en la legítima rentabilidad que persigue el sector, para brindar un servicio eficiente al vecino.

Que la propuesta es establecer un valor de bajada de bandera de \$2,90 y la ficha de \$0,10 cada 100 metros.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- AUTORIZASE la modificación en el costo de los servicios brindados con vehículos taxímetros, quedando determinada la tarifa conforme a lo siguiente:

a) \$ 2,90 (pesos dos con noventa centavos) la bajada de bandera.

b) \$ 0,10 (diez centavos) cada 100 metros.

Art.2°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°818/2008 de fecha 04.07.2008.-

RIO TERCERO, 04 de Julio de 2008

ORDENANZA N° Or 2964/2008 C.D.

Y VISTO: Las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal en su Sección Segunda - Participación Vecinal.

Y CONSIDERANDO:

Que asegurar una herramienta de participación para los vecinos de la ciudad, es un deber inescindible de la gestión de gobierno, como primera escuela de democracia y acercamiento al abordaje de los problemas comunes de los vecinos, adecuada a la Carta Orgánica Municipal, dentro de los plazos establecidos por ella.

Que el presente proyecto tiende a asegurar la más amplia participación de los vecinos e interesados en el desarrollo de las instituciones vecinales, como primera herramienta para el fortalecimiento de la democracia, ampliando la base de participación ciudadana, para la generación de propuestas a las problemáticas concretas del barrio, cuidando la identidad cultural, edilicia y medio ambiente del barrio.

Que la Constitución Nacional y Provincial en concordancia, establecen tres estamentos de poder: nacional, provincial y municipal, debiendo éste último estar de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en cuanto al régimen municipal, en el caso de la ciudad de Río Tercero, con su Carta Orgánica.

Que las comisiones, asociaciones o centros vecinales conforman un sistema de democracia pura que permite al gobierno municipal tomar conocimiento directo de las necesidades barriales y a su vez constatar la efectiva implementación de sus políticas.

Que la Ley Provincial N° 9420 establece que para que la representación sea legítima deben poseer la correspondiente personería jurídica, pues la carencia de ésta, de acuerdo al sistema jurídico argentino, significa que no puede hablar en nombre de terceros, por lo que las comisiones en estas situaciones acrecen de representación de los vecinos y en consecuencia sólo pueden peticionar en nombre propio de cada uno de los firmantes, situación que invalida toda gestión de la denominada Comisión Vecinal.

ORDENANZA

RÉGIMEN DE CENTRO VECINALES

CAPITULO DEFINICIONES

Art.1°)- Se entiende por:

a) **Asociación vecinal:** son organizaciones de vecinos, con domicilio real en un barrio de la ciudad, o con interés acreditado en la zona que se trate, que se constituyen sin fines de lucro para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad.

b) **Nombre:** las Asociaciones Vecinales llevará como designación en nombre de Centro Vecinal, seguido de la designación catastral del barrio.

c) **Zonas de actuación:** Estará limitada al barrio de la ciudad para el que fueron organizados.

Barrio: Se denomina al sector de la ciudad designado oficialmente como tal por Ordenanza.

Denominación: a los fines de esta ordenanza es de uso indistinto la denominación de Asociación Vecinal, o de Centro Vecinal.

d) **Personería Municipal:** La misma queda limitada al reconocimiento administrativo municipal para petitionar ante el Municipio, pero no implica atribución de personalidad jurídica a tenor del art. 33 del Código Civil, la que queda limitada a la Autoridad de Aplicación de la Provincia de Córdoba.

e) **Vecino del barrio:** Se considera vecino del barrio a toda persona cuyo domicilio real este ubicado en el barrio y que el mismo figure inscripto en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Asimismo se considerará vecino del barrio a aquella persona que tenga interés personal y concreto en el barrio, lo que sólo podrá ser acreditado con registración y habilitación municipal a su nombre, o de sociedad de la que tenga el uso de la firma social, de actividad comercial, industrial y/o de servicios.

RECONOCIMIENTO

Art.2°)- La Municipalidad de Río Tercero reconoce la existencia y funcionamientos Asociaciones Vecinales, bajo única condición del cumplimiento de las normas municipales, y previo reconocimiento expreso.

RÉGIMEN

Art.3°)- Delimitación del ámbito territorial: Cada Asociaciones Vecinales deberá encontrarse limitada estatutariamente a ejercer sus actividades exclusivamente en las cuestiones referidas al barrio para el que fueron creadas. No podrá existir más de una Asociaciones Vecinales por barrio con reconocimiento municipal.

Art.4°)- El estatuto debe asegurar la participación directa, libre y voluntaria de los vecinos domiciliados en el barrio y de vecinos que posean interés acreditado en el mismo.

Art.5°)- Las autoridades serán elegidas por el voto directo de los vecinos domiciliados en el barrio y de los vecinos que posean interés acreditado en el mismo. Pudiendo ser reelegidas de manera consecutiva por una sola vez.

Art.6°)- Las autoridades deberán prestar sus funciones a la Asociaciones Vecinales de manera gratuita, y no podrán ocupar cargos políticos municipales, ni ser proveedores de servicios públicos concesionados, ya sea en forma directa, o como integrantes de los órganos de administración de las personas jurídicas concesionarias.

Será incompatible también, para el presidente y con posterioridad a su asunción a dicho cargo, el acceso al empleo público municipal.

FISCALIZACIÓN

Art.7°)- La Municipalidad de Río Tercero, por intermedio de la Autoridad de Aplicación que designe el Departamento Ejecutivo, podrá ejercer la función fiscalizadora, para lo que se reserva las siguientes facultades, las que deberán ser textualmente transcritas en los estatutos sociales:

a) Requerir de todo organismo público o privado los informes que crea necesarios.

b) Requerir a las Asociaciones Vecinales sometidas a su control, sus autoridades, responsables, personal y terceros, los informes y documentos que crea convenientes.

c) Realizar investigaciones, auditorias e inspecciones sobre las mismas, a cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos. Esta facultad se extenderá a los entes excluidos de su fiscalización o sujetos a control de otros organismos

del Estado, conforme a las leyes específicas, cuando resulte necesario para el cumplimiento de su misión.

d) Recibir y sustanciar denuncias de los interesados que promuevan el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

e) Asistir y fiscalizar las asambleas de todas las personas jurídicas sujetas a su contralor.

f) Formular denuncias ante las autoridades judiciales administrativas o policiales, cuando los hechos que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Podrá también solicitar en forma directa ante el Ministerio Público Fiscal el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes en los casos de violación o incumplimiento de disposiciones en las que esté interesado el orden público.

g) Hacer cumplir sus decisiones a las entidades sujetas a control a cuyo efecto podrá:

1) Requerir el auxilio de la fuerza pública.

2) Solicitar el allanamiento y clausura de locales.

3) Pedir el secuestro de libros y documentación social.

h) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización cuando sean contrarios a la ley, al Estatuto o a los reglamentos.

i) Autorizar su funcionamiento a nivel municipal, aprobar sus estatutos y reformas, de manera previa para su aprobación definitiva por parte de Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, u organismo que le reemplace.

j) Intervenir con facultades arbitrales en los conflictos entre las asociaciones y sus asociados, a petición de parte legítima. En este caso el procedimiento y los efectos se regirán por el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Córdoba.

k) Considerar, investigar y resolver las denuncias de asociados o de terceros respecto de las entidades sometidas a su fiscalización.

- l) Dictaminar sobre consultas formuladas por las entidades, en el marco de las facultades conferidas por esta ordenanza.
- m) Convocar y asistir a asambleas en las asociaciones civiles a pedido de cualquier asociado o miembro. La convocatoria procederá cuando estime que la solicitud es pertinente y si los peticionantes prueban que lo han requerido infructuosamente a las autoridades, transcurridos treinta días de formulada la última solicitud. En todos los casos cuando constatare irregularidades graves y estimare imprescindible la medida, en resguardo del interés público.
- n) Disponer la suspensión de funciones de los órganos estatutarios, reemplazándolos por una Comisión Especial Normalizadora integrada por tres miembros, por el término de sesenta días y a los fines de proceder a su normalización, por medio de Asamblea General, en los siguientes supuestos:
- 1) Si existieren conflictos entre miembros de los órganos estatutarios entre sí, o con fracciones de socios, que tornen imposible el normal desenvolvimiento de la vida societaria.
 - 2) Si se constataren irregularidades o violación a los estatutos sociales o a las normas que rigen su funcionamiento, tanto municipales, como provinciales.
 - 3) En caso que por renuncia, muerte u otra causa y una vez incorporados los suplentes, si los hubiere, la Comisión Directiva quedare sin "quorum" suficiente para sesionar legalmente.
 - 4) Si no cumplieren con las obligaciones de convocar a asambleas, en los términos estatutarios o de ley, por dos períodos consecutivos o alternados.
 - 5) Si vencidos los plazos establecidos en el **Art. 23°** de la presente no se hubiesen presentado listas de candidatos. Para este supuesto el término de funcionamiento de la comisión normalizadora será de un año.
- ñ) Solicitar a la Autoridad de Aplicación Provincial la intervención, disolución, liquidación y el retiro de la personería jurídica en los siguientes casos:
- 1) Si la Comisión Especial Normalizadora, en la Asamblea General, no lograre la normalización institucional, en el término establecido.
 - 2) Si verificare actos o irregularidades graves que importen violación a las ordenanzas, la ley, al Estatuto y a los reglamentos.
 - 3) Si la medida resultare necesaria en resguardo del interés público.
 - 4) Si no pudieren cumplir su objeto.
 - 5) La realización de actividades de política partidaria.
- o) Aconsejar al Departamento Ejecutivo, el otorgamiento o quita del Reconocimiento municipal, en los supuestos establecidos en los incisos precedentes.

OBJETO Y FUNCIONES

Art.8°)- Los Centros Vecinales tendrán como objeto y función:

- a) Plantear ante las autoridades municipales los diversos problemas comunitarios y sugerir las soluciones, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida, al progreso y al desarrollo local.
- b) Participar en la gestión municipal desarrollando estudios y planes públicos en su zona de actuación y mediante la prestación, el control y la supervisión de servicios y ejecución de obras, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, en colaboración con las áreas del Gobierno Municipal.
- c) Promover los principios de solidaridad vecinal, posibilitar la participación cívica y su defensa como sistema político.
- d) Desarrollar actividades de fomento en lo cultural, asistencial, deportivo, educativo, moral, social, y edilicio, así como cualquier actividad de bien público, dentro, del área territorial que le corresponda con un contenido social sin fines de lucro particulares.
- e) Transmitir al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente y/o al Concejo Deliberante según sea la naturaleza del asunto las necesidades y los problemas de los vecinos, como así también las propuestas de soluciones, comunicando los recursos materiales y humanos disponibles a tal efecto, para obtener los resultados más satisfactorios.
- f) Estimular coordinadamente con los distintos poderes del municipio la realización de programas de desarrollo basados en la suma de esfuerzo de los vecinos, con la intervención activa en su caso, de otras entidades del sector.
- g) Colaborar con los estamentos municipales en el cumplimiento de las Ordenanzas, en especial las atinentes a seguridad, a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, a la moralidad y salud, a través de la difusión de su contenido entre los vecinos, para el mejor conocimiento y correcto entendimiento de sus preceptos.
- h) Determinarse que las Asociaciones Vecinales adquieran carácter de órganos previos de consulta no vinculante en oportunidad de que el municipio tenga que realizar cualquier emprendimiento que afecte la estructura o la idiosincrasia del barrio.
- i) Posibilitar que las personas que la Asociaciones Vecinales designe tengan poder para atender algunas cuestiones prácticas que hacen a la convivencia y buenas costumbres.
- j) Lo manifestado en este artículo no significa reemplazar o eximir al Departamento Ejecutivo Municipal, en el cumplimiento de sus obligaciones para con la comunidad.
- k) Queda prohibida la actividad política partidaria en los Centros Vecinales.

CAPACIDADES

Art.9°)- Las Asociaciones Vecinales que cuenten con personería jurídica podrán actuar como tales en el marco de la legislación vigente, bajo su exclusiva responsabilidad.

Art.10°)- Las Asociaciones Vecinales que carezcan de personería jurídica, y sólo cuenten con reconocimiento de personería municipal, podrán actuar limitadamente como simple agrupación de personas, sin capacidad de derecho para adquirir derechos o contraer obligaciones de manera colectiva.

CREACIÓN:

Art.11°)- Cualquier agrupación de vecinos, que representen un tres por ciento (3 %) del padrón electoral de una zona geográfica de la ciudad, reconocida como barrio por ordenanza, que carezca de Asociaciones Vecinales con reconocimiento vigente de la Municipalidad, podrán conformar un Ente Promotor para la formación de un Centro Vecinal o Asociación Vecinal.

- a) Deberá presentar un proyecto de estatuto del centro vecinal que cumpla los siguientes requisitos:

- b) Cumplir con las formas exigidas para el otorgamiento de personería jurídica de asociación civil, sin fines de lucro por parte de la legislación provincial vigente.
- c) Deberá contar con órganos de administración, de control y de gobierno.

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 12) El gobierno estará conformada por la asamblea de vecinos, con el único requisito de ser vecino, con una antigüedad no menor a seis meses, conforme anotación ante el Registro Nacional de Estado y Capacidad de las Personas, o habilitación de establecimiento municipal; y ser persona apta para ser elector en los comicios municipales.

Art. 13) La administración estará conformada por una Comisión Directiva, con un mínimo de tres miembros y un máximo de siete; siendo sus miembros designados por votación directa y secreta efectuada en un acto electoral celebrado para tal fin.

Los vecinos interesados en formar parte de la Comisión Vecinal, deberán confeccionar una lista de tantos candidatos necesarios para ocupar los cargos mencionados.

A cada una de las listas presentadas se le asignará un color, el que deberá ser tenido en cuenta al momento de confeccionar, con recursos propios, su voto.

El presidente y el vicepresidente de la Comisión Directiva podrán ser reelectos por un solo período consecutivo, pasado el cual deberá mediar un intervalo de un período para poder volver a ejercer la presidencia y vice presidencia de la comisión. Esta limitación no será aplicable al resto de los miembros de la comisión.

Art. 14) La duración del mandato de las autoridades de la Asociación Vecinal será de 3 (tres) años.

Art. 15°)- Las Asociaciones Vecinales están facultadas para realizar tres (3) tipos de reuniones:

- a) Sesiones de Comisión Directiva.
- b)- Asamblea Anual Ordinaria.
- c)- Asamblea Extraordinaria.

Art. 16°)- Las sesiones de Comisión Directiva deberán realizarse como mínimo una vez cada treinta (30) días dejando asentados en un libro de actas todos los temas planteados y resoluciones adoptadas durante la misma, acompañada de las firmas de todos los miembros presentes.

Art. 17°)- La Asamblea Anual Ordinaria deberá realizarse dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio anual y convocada con quince (15) días de anticipación, como mínimo. Deberán tratarse en ella la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Perdidas y Ganancias e Inventario, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas y conformado por la autoridad municipal competente.

Art. 18°)- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas indefectiblemente por la Comisión Directiva, por su propia iniciativa o a pedido por escrito con la firma de por lo menos el 10% del padrón electoral de la última elección. En caso de problemas que afecten al conjunto de vecinos del barrio, para tratar temas de interés comunitario, o bien para poner conocimiento de los vecinos actos de gobierno municipal o el accionar propio de la comisión directiva.

La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de acordada, convocándola con una antelación de quince (15) días como mínimo.

En los casos de urgencia social y / o comunitaria la Asociación Vecinal por si o por solicitud de los vecinos podrán convocar, con carácter de urgente, a Asamblea Extraordinaria la que podrá celebrarse con 72 horas posterior a su convocatoria.

Art. 19°) Las minorías que accedan a un 25% de los votos emitidos, tendrán 1/3 de los vocales de la Comisión Directiva y 1/3 de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 20°)- Para su validez, cada acto eleccionario deberá ser presidido por la Junta Electoral Vecinal. La misma será veedora del proceso eleccionario, verificando el cumplimiento adecuado de los procedimientos de cada acto electoral. Además, será quien, una vez culminado el acto, procederá a proclamar a los electos, elevando la documentación relacionada con el acto eleccionario a la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal y una copia del acta del comicio y de proclamación de los electos al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 21°)- Órgano de control: Comisión revisora de cuentas formado por tres miembros, con iguales requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 22°)- En caso de empate, se procederá a convocar a otra elección 15 días después de las celebradas, participando del acto electoral las dos listas mayoritariamente votadas.

Art. 23°)- Toda elección será convocada por la Autoridad de Aplicación del Departamento Ejecutivo Municipal, con una antelación no mayor a sesenta días calendarios, ni menor a treinta; oportunidad en que se deberá presentar la lista de candidatos, en la que deberá constar nombre completo, documento nacional de identidad, domicilio, fecha de nacimiento; y si correspondiere número y fecha de habilitación comercial y puesto que hayan ocupado con anterioridad en la administración o control de la Asociación Vecinal.

Quienes posean interés personal y concreto en el barrio, en los términos del inciso e) del **Art. 1°**; deberán acreditarlo mediante inscripción en registro especial establecido a tal efecto hasta 30 (treinta) días previos del acto eleccionario.

Art. 24°)- La falta de candidatos a ocupar los cargos, darán lugar a los procedimientos de fiscalización establecidos por la presente ordenanza.

Art. 25°)- Se deberá prever que en caso de disolución su Patrimonio Neto pasará a propiedad pública de la Municipalidad de Río Tercero.

Art. 26°)- En su objeto debe limitar su accionar al ámbito geográfico del barrio que se trate, conforme la delimitación realizada por la ordenanza de reconocimiento del mismo.

Art. 27°)- Transcripción expresa del objeto, capacidad y régimen establecido por la presente ordenanza.

Art. 28°)- Deberá presentar un listado de los mandantes, que en número de tres, con firma conjunta de dos, representan a los vecinos autores de la iniciativa, con facultades para realizar todo acto administrativo y de modificación de documentación presentada, tanto ante la Municipalidad como ante las Autoridades de Aplicación provincial, para poder lograr el reconocimiento municipal y la personería jurídica; suscripto por los integrantes de la Comisión Directiva Fundadora. Conjuntamente con:

- a) Listado de miembros integrantes de la Comisión Directiva fundadora.
- b) Delimitación geográfica del barrio cuya gestión vecinal se pretende.

Art. 29°)- Verificados estos extremos, el Departamento Ejecutivo, previos los pertinentes pasos administrativos, y a propuesta de la autoridad de aplicación municipal, dictará un decreto de reconocimiento municipal provisorio, debiendo remitir a la autoridad de aplicación provincial, en un término de noventa días, todos los antecedentes para su registración y otorgamiento de la personería jurídica como Asociaciones Vecinales.

Art. 30°)- Una vez otorgada la personería jurídica, y en un plazo no mayor a noventa días la Comisión Directiva del ente promotor deberá convocar a elección de autoridades, no computándose como un periodo, a los fines reeleccionarios de los miembros, el proceso de promoción y formación de la Asociaciones Vecinales que se trate.

Art. 31°)- A partir del reconocimiento municipal, la Asociaciones Vecinales podrá actuar como tal, en la categoría de carente de personería jurídica.

Art. 32°)- El rechazo de la autoridad de aplicación provincial al otorgamiento de la personería jurídica, habilita a los miembros del ente promotor, a deducir los recursos administrativos pertinentes, lo que también podrá realizar la Municipalidad si entiende que hay mérito para ello. Una vez firme la resolución denegatoria en sede administrativa provincial, la Municipalidad podrá dejar sin efecto el reconocimiento municipal de la denominada personería municipal.

PATRIMONIO

Art. 33°)- Conforman el patrimonio de Centro Vecinal con personería jurídica y será sus recursos:

- a)- Los bienes muebles, inmuebles, útiles, máquinas e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad
- b) Los valores, títulos y dinero en efectivo que tengan depositado en una institución bancaria, incluida dentro del régimen de garantía de los depósitos y las rentas o intereses que ello devengue.
- c) Las contribuciones voluntarias, subsidios o montos que por convenio entregue el municipio, el producto de eventos, festivales y todos los demás ingresos que por cualquier concepto lícito tenga el Centro Vecinal y que no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.
- d) Los créditos a favor de los Centros Vecinales.

Art. 34°)- Los fondos mencionados precedentemente serán contabilizados de la siguiente manera:

- a) Las comisiones a través de sus tesoreros deberán llevar un libro de contabilidad donde se asentarán todos los movimientos económicos que se realicen acompañados de un archivo que contenga todas las boletas, facturas o comprobantes de gastos provocados por la comisión.
- b) Cuando se tratare de bienes muebles o inmuebles los mismos no podrán ser utilizados como garantía de créditos o inversiones realizadas por la Comisión Vecinal.
- c) Todos los bienes del Centro Vecinal deberán registrarse en un inventario que contenga denominación, descripción, cantidad y estado de los elementos de acuerdo a porcentaje de calidad de los mismos. La actualización constante del inventario agilizará el traspaso de bienes de una comisión a otra en el mismo sector fiscalizado por el área municipal competente.

USO DE BIENES MUNICIPALES

Art. 35°)- Los bienes de propiedad municipal, cuya utilización haya sido delegado a las Asociaciones Vecinales serán considerados en comodato gratuito de plazo indeterminado a favor de la mismas; siendo obligación de los tenedores mantenerlos en perfecto estado de uso y conservación.

Art. 36°)- Cuando se tratare de inmuebles, para accionar por la devolución de los mismos, se deberá efectuar una previa intimación fehaciente con un plazo de sesenta días para restituir, vencido el cual quedará expedita la acción judicial pertinente.

Art.37°)- Cuando el centro vecinal o Asociaciones Vecinales carezca de personería jurídica, sus autoridades asumen las responsabilidad directa, mancomunada y solidaria, por la conservación y devolución en tiempo y forma.

CENTROS VECINALES PREEXISTENTES

Art.38°)- Será de aplicación para las Asociaciones Vecinales con reconocimiento municipal, bajo el título de "personería municipal otorgado bajo el régimen de la ordenanza 2393/2005, las siguientes normas transitorias y de adecuación a la nueva normativa:

Inc. a) Con personería jurídica, continuaran funcionando bajo sus estatutos, y sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza.

Inc. b) Sin personería jurídica: Deberán presentar estatutos adecuados a la presente ordenanza, y designación de sus actuales autoridades, y mandatarios para actuar en su nombre, en un término de noventa días. A partir de dicho momento la Municipalidad, ratificará si correspondiere el reconocimiento municipal denominado "personería municipal", y procederá de igual modo que las nuevas Asociaciones Vecinales para su registración y otorgamiento de personería jurídica.

Art.39°)- Vencido dicho plazo sin haberse cumplido estos extremos, la Municipalidad podrá declarar caduco el reconocimiento municipal preexistente.

DISOLUCIÓN

Art. 40°)- En caso de disolución decidida por la Asociaciones Vecinales, o cuando la misma no pueda ser normalizada conforme el procedimiento y términos establecidos en la presente; la Municipalidad procederá a declarar caduco el reconocimiento municipal, llamado de "personería municipal", y presentar los antecedente ante la Autoridad de registración de las provincia a fin que proceda en consecuencia.

PÉRDIDA DE RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

Art.41°)- En los supuestos de grave violación de la presente, la Municipalidad podrá quitar el reconocimiento municipal, también llamado "personería municipal", mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo, el que deberá ser refrendado por el Concejo Deliberante.

Art.42°)- Quitado el reconocimiento municipal, los vecinos del barrio podrán formar una nueva Asociaciones Vecinales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.43°)- Junta Electoral Vecinal: El Departamento Ejecutivo Municipal, conformará una Junta Electoral Municipal a los exclusivos fines de la presente, que estará conformada por tres miembros, los cuales desempeñaran sus funciones ad-honorem.

Art.44°)- Las conclusiones de la Junta Electoral Municipal pueden ser recurridas jerárquicamente ante el Departamento Ejecutivo, exclusivamente por los candidatos.

Art.45°)- Derógase la Ordenanza N° Or.2393/2005-C.D., con excepción de las derogaciones de normas efectuada por la misma.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 46°)- Prorrogasé por única vez los mandatos de las actuales autoridades, miembros en funciones de las comisiones directivas de las Asociaciones vecinales reconocidas a la fecha, hasta el 30 de junio de 2.009.

Art.47°)- Los mandatos de los miembros de las comisiones directivas de las Asociaciones Vecinales en ejercicio al momento de sancionarse esta ordenanza, deben ser considerados como primer período a los fines de la reelección.

Art. 48°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr.Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°819/2008 de fecha 04.07.2008.-

<p>SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 04 DE JULIO DE 2008.</p>
--